

CLAUSULA ADICIONAL No. 1 AL ACUERDO MARCO 201700266

CONTRATISTA:	VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. "VIACOTUR S.A "
NIT:	811.030.548-4
OBJETO:	FORMALIZAR EL ACUERDO MARCO CON "VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. (VIACOTUR S.A.), EN CALIDAD DE ALIADO PROVEEDOR DE LA ESU, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR QUE REQUIERA LA ESU DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SUS CLIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SPO 2017-7.
VALOR INICIAL:	CUANTÍA INDETERMINADA
PLAZO INICIAL:	DOCE MESES A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
CLAUSULA ADICIONAL 1	AMPLIACIÓN: HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 OTROSÍ: AJUSTE DE GARANTÍAS CONTRACTUALES.

La presente constituye la cláusula adicional No. 1 al contrato No. 201700266, cuyo objeto es: "FORMALIZAR EL ACUERDO MARCO CON "VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. (VIACOTUR S.A.), EN CALIDAD DE ALIADO PROVEEDOR DE LA ESU, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR QUE REQUIERA LA ESU DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SUS CLIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SPO 2017-7", para ampliar el plazo de terminación del contrato y realizar ajuste en la cláusula DECIMA SÉPTIMA de las garantías contractuales, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Entre la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU y VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. "VIACOTUR S.A.", el once (11) de septiembre de 2017 se celebró el contrato No. 201700266, cuyo objeto es "FORMALIZAR EL ACUERDO MARCO CON "VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. (VIACOTUR S.A.), EN CALIDAD DE ALIADO PROVEEDOR DE LA ESU, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR QUE REQUIERA LA ESU DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SUS CLIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA SPO 2017-7".
- B. Qué las pólizas exigidas para el contrato marco 201700266 fueron aprobadas por la Secretaría General de la entidad el día veintisiete (27) de septiembre de 2017.
- C. Qué el plazo de ejecución del contrato marco fue establecido por doce meses, contados a partir de la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General de la ESU.
- D. Qué en cumplimiento del Acuerdo 055 de 2014 (Reglamento de Contratación de la ESU), modificado parcialmente por el Acuerdo 077 de 2017; el veinticinco (25) de septiembre del año en curso, la supervisión del contrato presentó justificación para ampliar el plazo de ejecución del contrato 2017000266 en doce meses más, es decir, hasta el 27 de septiembre del año 2019 y realizar ajuste en las garantías contractuales.





- E. Qué en Comité de gerencia celebrado el día 27 de septiembre de 2018, atendiendo las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato y a la luz de lo indicado en el reglamento de contratación, se validó la posibilidad de ampliar el plazo del contrato y ajustar las garantías contractuales, para lo cual se obtuvo concepto favorable tal y como consta en el Acta de Comité de Gerencia Nro. 56 de 2018.
- F. Qué la presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 28 y 39 del acuerdo 055 de 2014, modificada por el acuerdo 077 de 2017 que establece: "Artículo. 28. El acuerdo marco de Aliado Proveedor tendrá una vigencia de doce (12) meses, la cual podrá ser prorrogada hasta por doce (12) meses más, previa aprobación del comité de gerencia" y "Artículo. 39. Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente".

Por lo anterior acuerdan:

PRIMERO: Modificar el plazo de ejecución del contrato marco 201700266 en el sentido de ampliarlo, hasta el 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Modificar la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del contrato, ajustando el VALOR BASE PARA EL CONTRATO MARCO, aumentándolo en MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.399.454.549) de la siguiente manera:

DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL ALIADO PROVEEDOR, previo los procedimientos legales, tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para allegar la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, con el correspondiente recibo o constancia de pago. El Aliado responderá por cualquier defecto, en problemas relativos al reconocimiento de fechas, en caso de no ser amparados por la aseguradora.

EL ALIADO PROVEEDOR se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

Se establecerá un VALOR BASE PARA EL CONTRATO MARCO de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.399.454.549). En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato el monto supera la base total en la orden de servicio que dé lugar se realizará el correspondiente ajuste.

Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del VALOR BASE PARA EL CONTRATO MARCO, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

Calidad del Servicio: Por el diez por ciento (10%) del VALOR BASE PARA EL CONTRATO MARCO. La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y seis (6) meses más.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por el diez por ciento (10%) del **VALOR BASE PARA EL CONTRATO MARCO**. La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Contractual Personas: EL ALIADO PROVEEDOR deberá contar con una póliza de RCC básica y en exceso, en la cual deberá incluir nota aclaratoria indicando la cobertura del Contrato Marco, además incluir como asegurado o beneficiario a LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU y sus clientes; así mismo, deberá aportar para verificación de la ESU el correspondiente anexo o póliza que así lo acredite. Esta póliza deberá encontrarse vigente durante el plazo del contrato y sus prórrogas o adiciones.

Responsabilidad Civil Extracontractual: EL ALIADO PROVEEDOR deberá constituir una póliza de RCE con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) meses. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-MUNICIPIO DE MEDELLÍN y el contratista, y serán beneficiarios tanto la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU- MUNICIPIO DE MEDELLÍN, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. Su valor se establecerá y será actualizado teniendo como referencia el **VALOR BASE PARA EL CONTRATO MARCO** y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, así:

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, el cliente y el Aliado Proveedor, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, el cliente y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. El ALIADO PROVEEDOR deberá reponer el monto de La garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el ALIADO PROVEEDOR se negare a constituir-o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar



por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

EL ALIADO PROVEEDOR deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna."

TERCERO: Agregar un párrafo a la cláusula DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS del contrato marco 201700266, de la siguiente forma:

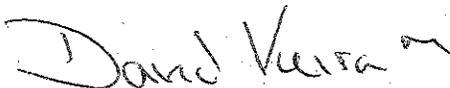
"PÁRRAFO. PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: Cuando la sumatoria de órdenes de servicio se encuentre próxima a alcanzar el **VALOR BASE PARA EL CONTRATO MARCO**, o cuando en razón de las ordenes de servicio suscritas sea necesario agregar como asegurado y/o beneficiario a otros clientes de la ESU, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación y el gerente de la ESU, mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del proveedor, este contará máximo con dos días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente."

CUARTO: El contratista deberá hacer las modificaciones en las pólizas constituidas, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula adicional.

QUINTO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, y para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

SEXTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



DAVID VIEIRA MEJÍA
Gerente



CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA CARDONA
Representante Legal

Revisó: Sonia Luengas Del Rio - Profesional Universitario - Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: Jhon Jaime Tuberquia Carvajal- Profesional Universitario - Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Proyectó: Nestor H Zapata C- Profesional Universitario - Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: Guillermo Perafan C- Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica.

